CONTRATANTE:	***CONTRALORIA MUNICIPAL DE PALMIRA***
NIT No.:	***800183276-2***
CONTRATISTA:	***UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI REPRESENTADA LEGALMENTE POR ZONIA YASMIN VELASCO RAMIREZ, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 29.568.393 DE JAMUNDÍ (VALLE) EN CALIDAD DE APODERADA GENERAL, PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA VEINTIUNO DEL CIRCULO NOTARIAL DE CALI, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 831 DEL 02 DE MARZO DE 2020; EL CUAL FUERA OTORGADO POR EL DR. CARLOS ANDRÉS PÉREZ GALINDO RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, CON NIT 890303797-1***
OBJETO:	***CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN EXTERNA DEFINIDAS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA EN EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN VIGENCIA 2024, CON EL FIN DE FORTALECER LAS COMPETENCIAS INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DE SUS FUNCIONARIOS Y LOS SUJETOS DE CONTROL.***
VALOR:	***CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) MCTE.***
PLAZO DE EJECUCIÓN:	***CUARENTA DIAS DESDE EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.***
CDP No.:	***47 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024***

1. Entre los suscritos **LINA MARCELA VASQUEZ VARGAS**, mayor de edad y vecina de Palmira (V), identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.961.866 expedida en la ciudad de Caicedonia (V), quien obra en nombre y representación de la Contraloría Municipal de Palmira, con NIT. No 800.183.276-2, en su calidad de Contralor Municipal según consta en el Acta No. 396 del 03 de diciembre de 2021, expedida en Sesión Plenaria ordinaria por el Honorable Concejo Municipal de Palmira, legalmente facultado para celebrar el presente Contrato conforme a lo establecido en el Acuerdo 021 de 2008, atendiendo los postulados establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y de la otra parte Dra. **ZONIA YASMIN VELASCO RAMIREZ**, identificada con C.C. No. 29.568.393 de Jamundí (Valle) en calidad de apoderada general, protocolizado en la Notaria Veintiuno del Circulo Notarial de Cali, mediante Escritura pública No. 831 del 02 de marzo de 2020; el cual fuera otorgado por el Dr. Carlos Andrés Pérez Galindo Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, con Nit 890303797-1, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Contraloría Municipal de Palmira, es un órgano de control, de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestal para administrar sus asuntos en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y la Ley. 2. Que de acuerdo con lo establecido en el Pacto por la Transparencia firmado por las 65 Contralorías Territoriales el pasado 01 de octubre de 2020 y la

circular CCE-001-2021 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, la Contraloría Municipal de Palmira debe utilizar y gestionar todos los procesos contractuales en la plataforma SECOP II a partir del 01 de enero de 2021. 3. Que, se requiere contratar los servicios de una entidad que brinde apoyo en el desarrollo de PIC (PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN), con el que se pretende fortalecer las capacidades, destrezas, valores y competencias fundamentales para lograr el desempeño de los servidores de la entidad y sujetos de control, desarrollando el siguiente objeto contractual; "**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN EXTERNA DEFINIDAS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA EN EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN VIGENCIA 2024, CON EL FIN DE FORTALECER LAS COMPETENCIAS INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DE SUS FUNCIONARIOS Y LOS SUJETOS DE CONTROL**" apoyando así la gestión que adelanta la Dirección Administrativa y Financiera y al cumplimento objetivo de la misión que corresponde a la Contraloría Municipal de Palmira. 4. Que el Decreto 1083 de 2015 en el artículo 2.2.9.2; el cual establece que los planes de capacitación de las entidades públicas deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo de los empleados, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales. 5. Que la capacitación y formación de los empleados de la Contraloría Municipal de Palmira y sus sujetos tienen como propósito elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y contribuir al efectivo cumplimiento de las metas institucionales, para lo cual se hace necesario formular políticas y los procedimientos correspondientes a la capacitación y formación de sus servidores. 6.Que la Ley 1416 de 2010, destinada a fortalecer el ejercicio del control fiscal en el país, estableció la manera como se calculará y fijará el presupuesto de las contralorías territoriales con el fin de garantizar su sostenibilidad institucional y promover su orientación hacia el mejoramiento de la gestión pública, definiendo en su artículo 4°, que a partir de la vigencia de la misma, las contralorías territoriales están obligadas a invertir no menos del 2% de su presupuesto en el desarrollo de programas de capacitación tanto de su personal interno como de los sujetos de control fiscal 6. Que se efectuaron los estudios previos, justificando la necesidad de la contratación, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que una vez revisada la planta de cargos se estableció que no se dispone de personal para desarrollar la gestión y, en general, las actividades que se requieren en el área solicitante, tal como lo certifica la Jefe de la Oficina Administrativa y financiera. 7. Que conforme al Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, los contratos de prestación de servicios solo podrán celebrarse con personas naturales y jurídica cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. 8. Que posteriormente el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, dispuso: "…*Contratos de prestación de servicios profesionales* y *de apoyo* a *la gestión,* o *para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse* a *determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el Ordenador del Gasto debe dejar constancia escrita...*" 9. Que el Contratista presentó propuesta y documentos soporte de su experiencia e idoneidad. 10. Que la Contraloría Municipal de Palmira, cuenta con los recursos para la celebración del presente contrato, tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 47 del 13 de Septiembre de 2024. 11.

Que la necesidad de contratación acá descrita se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la Contraloría Municipal de Palmira. 12. Que el presente contrato se regirá por las Leyes 80 de 1.993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales que las adicionen, complementen y reglamenten y en lo no previsto por ellas, por las normas civiles y comerciales pertinentes, en especial, por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**. - **OBJETO**: **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN EXTERNA DEFINIDAS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA EN EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN VIGENCIA 2024, CON EL FIN DE FORTALECER LAS COMPETENCIAS INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DE SUS FUNCIONARIOS Y LOS SUJETOS DE CONTROL**. **CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y de las actividades derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones específicas: 1. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato. 2. Cumplir con cada uno de los puntos relacionados en la propuesta presentada a la Contraloría Municipal de Palmira y que acompaña al presente contrato como parte integral del mismo. 3. Tener completa capacidad para suministrar personal profesional idóneo, calificado, con experiencia que acompañe las actividades a realizar.4. Desarrollar las capacitaciones en forma presencial. 5. Desarrollar las capacitaciones en forma presencial, para ello implementará una plataforma educativa exclusiva para la Contraloría Municipal de Palmira. 6. Desarrollar el temario e intensidad horaria de las actividades de capacitación de conformidad con el Plan Institucional de Capacitación.7.Presentar una relación de los asistentes a las diferentes actividades de capacitación y del material remitido a los correos electrónicos de los participantes.8.Cumplir con las instrucciones que le sean impartidas por el Supervisor del contrato.9.Estar al día en el pago de los aportes parafiscales y seguridad social, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.10. Cumplir con las especificaciones técnicas para la ejecución del objeto contractual del presente contrato. Se desarrollarán bajo la estrategia pedagógica de capacitación presencial, modalidad Diplomado y Seminario, con los siguientes contenidos curriculares: Contratación Estatal, Redacción, Consolidación y Pruebas de Hallazgos, Tipos de Garantías, Concesiones y Servicios Públicos, Funciones de la Policía Judicial con una intensidad de 80 horas. Seminario de Comunicación Asertiva con una intensidad de 8 horas y Seminario para Sujetos de Control y Agregados con una intensidad de 8 horas. 11. Presentar el informe final técnico, administrativo y financiero en el que se discrimine de forma clara y detallada la ejecución del cien (100%) por ciento de las actividades realizadas para el desarrollo del objeto del contrato, informe que debe ser presentado al supervisor del contrato con los correspondientes soportes que permitan la liquidación del contrato. 12. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato **PARAGRAFO PRIMERO**: **PROPIEDAD INTELECTUAL**: Los productos, conceptos, estudios, análisis, etc., que resulten del cumplimiento del objeto del contrato, serán de propiedad de la Contraloría Municipal de Palmira. **CLAUSULA TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) MCTE**. El valor del contrato resultante del presente proceso de selección en la modalidad de contratación directa será pagado por la Contraloría Municipal de Palmira en una sola cuota al terminar el diplomado y los seminarios previa presentación de los documentos soporte de su realización y certificación del supervisor del

contrato garantizando la ejecución del mismo. Para efectuar este pago, debe verificarse el cumplimiento del pago de los aportes parafiscales. Los anteriores valores podrán ser modificados por la Contraloría Municipal de Palmira, si el contratista no cumple con las condiciones expresas aquí pactadas. **PARAGRAFO I:** Para la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO II**. En todo caso el pago que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). **PARAGRAFO III**. Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA CUARTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Se cancelará con cargo al rubro presupuestal No.212020200905 – Capacitación de funcionarios y sujetos de control, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 47 del 13 de Septiembre de 2024, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal y la necesidad se encuentra prevista en el plan de adquisiciones de la entidad. **CLAUSULA QUINTA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será contado a partir del acta de inicio hasta el treinta (30) de noviembre de 2024. **CLAUSULA SEXTA**.- **LUGAR DE EJECUCION**: El presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se ejecutará en el Municipio de Palmira. **CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: 1.Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados. 2. Suscribir las respectivas pólizas exigidas para la ejecución del contrato. 3. Desarrollar toda la logística requerida para lograr la correcta ejecución del objeto del contrato.4. Informar de manera oportuna las circunstancias y/o hechos que puedan afectar la debida ejecución del contrato.5. Entregar al supervisor del contrato toda la información y documentación relacionada con la ejecución del mismo, así como los informes y demás documentos que estime necesarios el supervisor.6.Acatar las sugerencias y/o directrices indicadas por el supervisor del contrato.7.Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne la supervisión del contrato.8.Reintegrar a la Contraloría Municipal de Palmira el valor correspondiente a las deducciones respectivas del valor total del contrato, cuando el contratista dejase de ejecutar total o parcialmente el objeto del contrato.9. Destinar los recursos del contrato a la ejecución de las actividades definidas en el coste del contrato.10. Ejecutar los recursos del contrato, asegurando su destinación exclusiva al desarrollo del objeto del mismo, velando por su cumplimiento y por la aplicación de las leyes y normas de contratación. 11.Desarrollar las actividades previas y las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas y personas naturales, que en el aspecto técnico, administrativo y económico se requieran para cumplir el objeto del contrato y lograr la debida y correcta ejecución del mismo y su alcance.12. Cumplir con los trámites administrativos exigidos por la Contraloría Municipal de Palmira.13.Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.14.Organizar un archivo con toda la documentación utilizada y elaborada durante la ejecución del contrato.15.Prorrogar los riesgos amparados en las garantías, cuando sea el caso, a las personas naturales o jurídicas, que se contraten para la ejecución del contrato.16.El contratista se obliga a mantener indemne a la

Contraloría Municipal de Palmira frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, sus subcontratistas o dependientes.17.Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato durante y posterior a su vigencia, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización de la Contraloría Municipal de Palmira.18.Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios de la Contraloría Municipal de Palmira, así como a las personas externas.19.Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el Decreto 1703 de 2002 y el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente. 20. Las de más que surjan y sean inherentes al objeto del contrato. **CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE PALMIRA:** LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE PALMIRA se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: 1.Definir el marco normativo sobre la ejecución de los proyectos.2.Suministrar la información técnica, financiera y jurídica de los proyectos objeto de estructuración y/o convalidación.3.Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo. 4. Recibir a satisfacción el objeto contratado, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.5.Realizar oportunamente los pagos al contratista conforme a los tiempos y forma de pago acordados previo cumplimiento de este de los requisitos previstos para el pago.6.Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo. 7. Las demás que se definan en el plan de trabajo, que se deriven del objeto del presente contrato y que sean afines con sus funciones y competencias legales. **CLAUSULA NOVENA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMIA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar a la Contraloría Municipal de Palmira ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la entidad o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1.993 y demás normas reglamentarias y concordantes. **CLAUSULA DECIMA.- AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL:** El CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. El CONTRATISTA antes de iniciar Ia ejecución contractual deberá informar al CONTRATANTE Ia EPS y Ia AFP a los cuates se encuentre afiliado. Igualmente cuando el CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fonda de pensiones, deberá informar dicha situación al CONTRATANTE, con una antelación mínima de 30 días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones. **PARAGRAFO.** - El CONTRATISTA se compromete antes de iniciar Ia ejecución de su contrato a afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en et artículo 2 de Ia Ley 1562 de 2012 y sus normas reglamentarias. **CLAUSULA DECIMA**

PRIMERA.- **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en et artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA**.- **SUPERVISION**: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 o el que lo modifique o adicione y en especial: 1) Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del contrato. 2) Verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. 3) Determinar de acuerdo con los proceso y procedimientos, la oportunidad en que el CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. 4) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. 5) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con un (01) día de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. 6) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud, pensiones y ARL efectuados por el CONTRATISTA. 7) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO I:** El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud, pensiones y ARL para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. 8) Suscribir con el ordenador del gasto y el CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. 9) Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. **PARAGRAFO II:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARAGRAFO III:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán darse por cualquier medio oficial. **CLAUSULA DECIMA TERCERA**.- **MODIFICACIONES AL CONTRATO**: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. **CLAUSULA DECIMA CUARTA**.- **GARANTIAS:** La entidad contratista se obliga a constituir a favor de la Contraloría Municipal de Palmira, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia, debiendo incluir como riesgos amparados según Decreto Único Reglamentario No.1082 de mayo 26 de 2015. **a) DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DEL SERVICIO** que de acuerdo con este Contrato correspondan y a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al término de duración del Contrato y cuatro (4) meses más, este amparo debe garantizar el cumplimiento del Contrato, las modificaciones unilaterales que se le introduzcan y el

pago de la cláusula penal y de las multas. **b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**, Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y (3) tres años más. En caso de prórroga o aumento del valor del contrato, el contratista a obliga prorrogar las garantías en igual forma y proporción, para lo cual deberá presentar el respectivo certificado de modificación de póliza dentro de los días siguientes a la suscripción de prórroga o modificación del contrato en los términos y condiciones previstos. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- APLICACION DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2° del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de Ia Ley 80 de 1993, el artículo 23 de Ia Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de Ia Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA**.- **SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**: Las Partes de mutuo acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales: **I. MULTAS:** En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, EL CONTRATANTE tendrá Ia facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el presente contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de Ia Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de Ia Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causaré una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de Ia fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de Ia multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de Ia obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido Ia actividad obligacional en mora, el CONTRATANTE podrá declarar Ia caducidad del presente contrato ya que Ia mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de Ia Ley 80 de 1993. **II. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagara al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de prestación de servicios. **III. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El CONTRATANTE podrá declarar Ia caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa Ia ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (artículo 18 de Ia Ley 80 de 1993), dará lugar a Ia declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de Ia obligación de informar inmediatamente al CONTRATANTE, sobre Ia ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de Ia Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere La Ley 1421 de 2010 "Por medio de Ia cual se prorroga Ia Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". Se entiende como incumplimiento grave Ia sistemática omisión en Ia respuesta a atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse Ia declaratoria de caducidad, no habrá lugar a Ia indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a

las sanciones e inhabilidades establecidas en Ia Ley 80 de 1993 modificada por Ia Ley 1150 de 2007. La Resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA a su representante a apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra Ia resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en inciso 2 del artículo 77 de Ia Ley 80 de 1993 y el Código de Procedimiento Administrativa y de to Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARAGRAFO**: Para Ia imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínima que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de Ia Ley 1150 de 2007, artículo 86 de Ia Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentarlo No. 1082 de mayo 26 de 2015 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA**.- **TERMINACION DEL CONTRATO**: El presente contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan a hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con Ia justificación expedida por el CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en Ia cláusula décima quinta del presente contrato. 4) Por Ia inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de Ia dispuesto para Ia ejecución del contrato, en listas nacionales a extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo a cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en Ia ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA**.- **SUSPENSION DEL CONTRATO**: El plazo para Ia ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes a cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este contrato. Si Ia suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste Ia razón por Ia cual suspenden Ia ejecución del contrato, Ia forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de Ia misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan Ia ejecución total del contrato, el plazo para Ia ejecución del contrato se suspenderá de Ia siguiente manera: (i) para el término que dure Ia situación que configura Ia circunstancia de caso fortuito a fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden Ia ejecución de Ia totalidad del contrato, sino solo de manera parcial a de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no Ia suspensión de Ia totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de Ia ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que Ia motivan. Una vez cesen las causas de Ia suspensión se dejará constancia de este hecho y de Ia reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de Ia suspensión, EL CONTRATANTE deberá reconocerlas a efecto de llevar al CONTRATISTA a punta de no pérdida. **CLAUSULA DECIMA NOVENA**. - **CESION:** El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechas derivados del presente contrato de prestación de servicios sin Ia autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con Ia prevista en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo

caso, EL CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del cesionario sea igual a superior al del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA**.- **CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue para cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propias a de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos a acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA**.- **MANEJO DE DATOS PERSONALES**: El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para las fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correa electrónico. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al mismo los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. Certificado expedido por la Dirección Administrativa y financiera de insuficiencia de personal para desarrollar el objeto contractual 3. Hoja de Vida y documentos aportados por el Contratista. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5. Propuesta presentada. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA**.- **PUBLICACION**: El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II , que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con 10 dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- REGIMEN LEGAL Y JURISDICCION**: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- VEEDURIA**: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA**.- **DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Palmira Valle, Colombia. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- LIQUIDACION**: Este contrato no suscribirá acta de liquidación en aplicación del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. PARAGRAFO. En el evento que el contrato se termine anormalmente a tenga saldos sin ejecutar, deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo regulen. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA**.- **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA**.- **INDEMNIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Decreto Nacional 931 de 2009, el contratista deberá mantener libre a la Contraloría Municipal de Palmira, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de

terceros y que se deriven de sus actuaciones propias. **CLAUSULA TRIGESIMA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones serán recibidos por el CONTRATANTE en la Contraloría Municipal de Palmira Calle 47 No. 35-91, piso 2 y por el CONTRATISTA en la dirección, teléfono y correo electrónico registrado en el Formato Único de Hoja de Vida y propuesta presentada, o en su defecto se harán llegar a través de la plataforma transaccional SECOP II en el área de mensajería del proceso. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA**.- **VIGENCIA**: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

El presente documento se entiende fechado y firmado, una vez sea aprobado por las partes mediante el contrato electrónico a través del SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II.

Proyectó: Mónica María Urquiza Cabrera, Directora Administrativa y Financiera
Revisó: James Enrique Medina Valencia, Subcontralor
Aprobó: Lina Marcela Vásquez Vargas, Contralora Municipal de Palmira